

Lima, jueves 20 de diciembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 10079

www.elperuano.com.pe

360399

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29157.- Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento **360403**

Ley N° 29158.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **360404**

Ley N° 29159.- Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada **360413**

Ley N° 29160.- Ley que confiere el grado honorífico de Gran General del Aire del Perú al Héroe Nacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales **360414**

Ley N° 29161.- Ley que confiere el grado honorífico de Gran General de la Policía Nacional del Perú al Héroe Nacional Alférez PNP Mariano Santos Mateos **360414**

Ley N° 29162.- Ley que sustituye la sumilla y el inciso k) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica **360414**

Ley N° 29163.- Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica **360415**

Ley N° 29164.- Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **360417**

Ley N° 29165.- Ley que Modifica la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura **360419**

Ley N° 29166.- Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional **360420**

Ley N° 29167.- Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje **360421**

Ley N° 29168.- Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos **360423**

Ley N° 29169.- Ley que incluye a los Gobiernos Regionales en la Distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad, dispuesta en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, respecto a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales **360425**

R. Leg. N° 29170.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de Personal Militar de los Estados Unidos de América al Territorio de la República **360425**

Res. N° 010-2007-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar del 16 de diciembre de 2007 al 29 de febrero de 2008 **360429**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 287-2007-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación del Gobierno Central **360429**

R.S. N° 288-2007-PCM.- Exoneran de los alcances del Literal c) del Numeral 3, del Artículo 4° de la Ley N° 28927, al COFOPRI, para poder adquirir vehículos para Proyecto **360430**

RR.SS. N°s. 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305-2007-PCM.- Exoneran a diversas Municipalidades, Organismos Descentralizados y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en la Ley N° 28927, para la adquisición de vehículos **360430**

R.M. N° 420-2007-PCM.- Aprueban el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción **360439**

Res. N° 048-2007-PCM/SD.- Acreditan a diversas instituciones para la transferencia de funciones en materia de transportes, comercio, turismo, artesanía, agraria y otras **360443**

Fe de Erratas Res. N° 046-2007-PCM/SD **360446**

AGRICULTURA

R.D. N° 49-2007-AG-SENASA-DSV.- Establecen precisiones para la aplicación de bromuro de metilo en fumigaciones de frutos cítricos que ingresen a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, en relación a la implementación de la R.D. N° 035-2007-AG-SENASA-DSV **360446**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 188-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje del Vice Ministro de Comercio Exterior a la ciudad de Bogotá, Colombia, para participar en Reunión con el Comisario de Comercio Exterior de la Unión Europea **360447**

DEFENSA

D.S. N° 024-2007-DE/MGP.- Modifican el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 028-DE-MGP y 016-2005-DE-MGP **360448**

RR.MM. N°s. 1319 y 1320-2007-DE-SG.- Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Colombia y Ecuador **360448**

R.M. N° 1327-2007-DE-SG.- Delegan facultades a la Dirección Técnica de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2008 **360449**



La administración y distribución de los recursos provenientes de la concesión de servicios turísticos en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación corresponden al Instituto Nacional de Cultura – INC.

Los recursos obtenidos por el pago de la concesión del servicio turístico se distribuyen y se destinan de acuerdo a lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) para el Instituto Nacional de Cultura – INC, debiendo destinarlo a la recuperación, protección, investigación, conservación, preservación y puesta en valor del bien inmueble del patrimonio cultural de la Nación vinculado a la concesión.
- b) El veinte por ciento (20%) para el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, debiendo destinarlo a la promoción del bien inmueble sujeto a concesión.
- c) El veinte por ciento (20%) para el gobierno regional de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble sujeto a concesión, debiendo destinarlo a la generación de infraestructura vial y de servicios básicos en zonas aledañas al bien inmueble vinculado a la concesión.
- d) El veinte por ciento (20%) para el municipio distrital de la jurisdicción donde está ubicado el bien inmueble vinculado a la concesión, debiendo destinarlo a la señalización, ornato y seguridad del ámbito donde se encuentra el referido bien inmueble del patrimonio cultural.

En el caso de que participe más de un gobierno regional o distrital, el porcentaje correspondiente será distribuido en forma equitativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Publicación de zonas prioritarias

El Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el listado de los inmuebles aptos para el desarrollo de servicios turísticos, a efectos de la priorización de iniciativas en dichas zonas.

SEGUNDA.- Concesiones existentes

En los casos en que, con anterioridad a la dación de la presente Ley, se hubiesen otorgado concesiones, autorizaciones o adjudicaciones de derechos sobre bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, éstos mantendrán su vigencia de acuerdo a los términos y condiciones establecidos originalmente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento

Dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente Ley, el Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

145358-8

LEY N° 29165

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26905, LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ; Y LA LEY N° 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 26905

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 26905, modificada por la Ley N° 28377, en los siguientes términos:

"Obligados

Artículo 2°.- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;
- b) los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;
- c) los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;
- d) los importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 26° de la Ley N° 28086

Modifícase el artículo 26° de la Ley N° 28086, en los siguientes términos:

"Artículo 26°.- Creación del Fondo COFIDELIBRO

- 26.1 Créase, en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, un Fondo de Promoción para la edición de libros y productos editoriales afines.
- 26.2 El Fondo será administrado en fideicomiso por COFIDE y contará con los recursos que el Ministerio de Educación reciba del Tesoro Público, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, destinados a COFIDELIBRO.
- 26.3 El Fondo tendrá, además, como fuentes de financiamiento las donaciones, legados, adjudicaciones y subvenciones privadas o estatales, así como las que provienen de convenios de Cooperación Técnica Nacional o Internacional, entre otros.
- 26.4 El reglamento de la presente Ley establece la estructura, características, así como el procedimiento y los requisitos de acceso a estos recursos."

Artículo 3°.- Exoneración

Exonerase del pago del Impuesto a la Renta las regalías que, por derechos de autor, perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional, por un plazo de seis (6) años, de conformidad con el inciso c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 977. Esta exoneración registrará a partir del 1 de enero del año 2008.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

145358-9

LEY N° 29166

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO
 DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL
 DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL
 TERRITORIO NACIONAL**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO, ALCANCES Y NATURALEZA****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Establecer el marco legal que permita regular el empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del ejercicio de su función constitucional.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley

La presente Ley es aplicable al personal militar, cuando por razones del ejercicio de su función militar, asuma el control del orden interno o apoye en el restablecimiento del mismo.

Artículo 3°.- Naturaleza de las Reglas del Empleo de la Fuerza

Las Reglas de Empleo de la Fuerza (REF) son normas que debe seguir el personal militar de todos los niveles en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones o acciones militares en el territorio nacional.

TÍTULO II**PRINCIPIOS RECTORES DEL EMPLEO DE LA FUERZA****CAPÍTULO ÚNICO****PRINCIPIOS****Artículo 4°.- Carácter vinculante**

Los principios rectores del empleo de la fuerza, referidos en el artículo 5°, tienen carácter vinculante para el personal militar que cumple su función militar relacionada con la presente Ley.

Artículo 5°.- Principios

Los principios rectores para el uso de la fuerza son los siguientes:

a) Legalidad

El empleo de la fuerza, por parte del personal militar, se enmarca en la normatividad vigente. Durante el ejercicio de la función militar, dicho personal sujeta su accionar y conducta a lo previsto en la Constitución Política del Perú, en la legislación nacional y en la presente Ley, en estricta observancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según corresponda.

b) Necesidad

Situación que justifica el uso de la fuerza por personal militar, ante un acto hostil o intento de cometerlo. Su finalidad es lograr neutralizar la amenaza.

c) Proporcionalidad

Es el uso de la fuerza, en cumplimiento de la misión encomendada, la cual debe ser la necesaria en intensidad, duración y magnitud, para oponerse a un acto hostil o intento de cometerlo.

d) Inmediatez

Es la acción oportuna de empleo de la fuerza que se adopta ante una situación de agresión de carácter inminente la misma que, de no ser ejecutada de inmediato, podría ocasionar perjuicios vitales a aquellas fuerzas o personas que actúan dentro de la legalidad.

e) Obligatoriedad

Al asignarse órdenes para una misión orientada a la participación del personal militar en acciones relacionadas con el orden interno, deben incluirse las Reglas de Empleo de la Fuerza.

f) Razonabilidad

Principio a través del cual el personal militar debe diferenciar las diversas situaciones de alteración del orden interno que pueden generar grupos hostiles, evaluando la duración, magnitud, continuidad, riesgos y nivel de intensidad de los actos hostiles o intentos de cometerlos.

TÍTULO III**REGLAS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA****CAPÍTULO I****DE LAS REGLAS****Artículo 6°.- Definición**

Las Reglas para el Empleo de la Fuerza son disposiciones que regulan el uso adecuado de la fuerza por parte del personal militar dentro del territorio nacional. Son de obligatoria difusión, capacitación, entrenamiento y cumplimiento por el personal militar.